

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-006/2024

ACTOR: CHRISTIAN SINUHE CALDERÓN GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional con el escrito de presentación y demanda, signados por Christian Sinuhe Calderón González, quien se ostenta como aspirante a candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el distrito 17 del Estado de Michoacán, así como sus anexos, por lo cual, interpone juicio innominado en contra de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, por la omisión del otorgamiento de registro como precandidato a la diputación local por el distrito 17 del Estado de Michoacán. Constancias que fueron presentadas ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, a las veintitrés horas con cuatro minutos del día de hoy. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29 fracción I y 66 fracciones I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, por lo cual, Christian Sinuhe Calderón González, interpone juicio innominado en contra de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, por la omisión del otorgamiento de registro como precandidato a la diputación local por el distrito 17 del Estado de Michoacán. **II. Registro.** Del escrito de cuenta se desprende que el actor interpone un juicio innominado relacionado con la omisión del otorgamiento de registro como precandidato a la diputación local por el distrito 17 del Estado de Michoacán, lo cual se traduce en una supuesta violación a su derecho de votar y ser votado en elecciones populares. Tomando en consideración lo anterior, toda vez que no señala ninguna de las vías especificadas en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, las conductas aludidas encuadran en los supuestos establecidos en los artículos 73 y 74 de la misma. Por lo que, atendiendo a las facultades que se confieren a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para determinar la vía que corresponda, el cual se encuentra establecido en los artículos 29 fracción II y 101 primer párrafo del *Reglamento Interior*; el presente asunto se turnará como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM- JDC-006/2024**. **III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65 fracción IV y 66 fracción III del *Código Electoral*, 29 fracción II y 95 del *Reglamento Interior*; **túrnese** el expediente **a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa**, para los efectos previstos en los artículos 27 fracción I, 73 y 74 de la *Ley de Justicia*. **Notifíquese por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracción I y 39 de la *Ley de Justicia*, 139 y 140 fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

MORELIA, MICHOACÁN A DIECISÉIS DE ENERO DE 2024

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**